REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

APRUEBA NUEVO CONVENIO DE ACREDITACIÓN OMIL E INCORPORACIÓN A SISTEMA BOLSA NACIONAL DE EMPLEO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (SENCE) Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA.

I. Municipalidad de Caldera
JUASDA66020 20/02/2020

CALDERA, 20 FEB 2020

VISTOS: El Nuevo convenio de Acreditación OMIL e Incorporación a Sistema Bolsa Nacional de Empleo, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la I. Municipalidad de Caldera de fecha 13 de noviembre de 2019; La Resolución Exenta N°0592 de fecha 24 de enero de 2020, que aprueba "Nuevo Convenio de Acreditación OMIL e Incorporación al Sistema Bolsa Nacional de Empleo"; La Resolución Nº07/2019 de la Contraloría General de la República; La Ley N°19.880 de Bases generales de la Administración del Estado y las atribuciones que me otorga la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ilustre Municipalidad de Caldera es una corporación autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. En ese sentido, la Ley orgánica de Municipalidades N° 18.695, en su artículo 4° letra d), señala que las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo . Asimismo, indica en su artículo 22° letra c), que la unidad encargada del desarrollo comunitario tendrá como función específica proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar la capacitación laboral y la promoción del empleo.

2.- Que, las Oficinas Municipales de Información Laboral OMIL, de acuerdo al artículo 7° de la Ley N°19.518, sobre Nuevo estatuto de Capacitación y empleo, tiene por función cumplir con actividades de orientación ocupacional, entendiendo por tal, la entrega de información, aplicación de instrumentos técnicos y asesorías que faciliten la elección de una profesión, actividad y oficio, así como, la entrega de los antecedentes que permitan lograr una adecuada capacitación y las entidades encargadas de proporcionarla.

3.- Que, atendidas las nuevas exigencias y propósitos que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo SENCE ha definido en el área de la intermediación laboral, resulta necesario que las OMIL se adecúen a éstas, dotándolas de nuevas y mejores herramientas para lograr la óptima atención de sus beneficiarios. Lo anterior, a través de la mejora en los estándares de calidad de atención y el uso de herramientas tecnológicas, razón por la que resulta indispensable actualizar las obligaciones reciprocas entre las partes.

4.- Que, conforme lo señalado con fecha 13 de noviembre de 2019, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Municipalidad de Caldera, suscribieron el "Nuevo Convenio de Acreditación OMIL e Incorporación al Sistema Bolsa Nacional de Empleo".

5.- Que la letra i) del artículo 83° de la Ley N°19.518 faculta al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo para celebrar convenios con organismos públicos conducentes al cumplimiento de sus fines.

6.- Que, atendida la necesidad de formalizar el convenio anteriormente señalado, se dicte el respectivo acto administrativo.

DECRETO: 660 /

1.- APRUÉBESE en cada una de sus partes el Nuevo Convenio de Acreditación OMIL e Incorporación a Sistema Bolsa Nacional de Empleo, suscrito por el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO,** en adelante el **"SENCE",** representada por su Director Nacional don **Juan Manuel Santa Cruz Campaña**, ambos con domicilio en Huérfanos N°1273, piso 11, comuna y ciudad de Santiago, región Metropolitana, por una parte y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA**, representada por su Alcaldesa, doña **Brunilda González Anjel**, ambas con domicilio en Cousiño N°395, Comuna de Caldera, cuyo contenido es el siguiente:

NUEVO CONVENIO DE ACREDITACIÓN OMIL E INCORPORACIÓN A SISTEMA BOLSA NACIONAL DE EMPLEO

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Y

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA

En Copiapó, a 13 de noviembre del año 2019, entre el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.531.000-K, representado por su Director Nacional, don **JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA**, cédula nacional de identidad N°16.152.956-7, ambos con domicilio en Huérfanos N°1273, piso 11, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, "SENCE", y la Ilustre Municipalidad de **Caldera**, persona jurídica de derecho público, RUT N°**69.030.300-0** representada por su Alcalde, don(ña) **Brunilda González Anjel**, cédula nacional de identidad N° **9.198.247-1**, ambos con domicilio en **Cousiño N°395**, en adelante, "La Municipalidad", vienen en celebrar el siguiente Convenio:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA INGRESO S.M.

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

1º.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695, en su artículo 4 letra d), señala que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo.

Asimismo, indica en su artículo 22 letra c), que la unidad encargada del desarrollo comunitario tendrá como función específica Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar la capacitación laboral y la promoción del empleo.

2º.- Las Oficinas Municipales de Información Laboral, en adelante "OMIL", de acuerdo al artículo 7° de la Ley N°19.518, sobre Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, tienen por función cumplir con actividades de orientación ocupacional, entendiendo por tal, la entrega de información, aplicación de instrumentos técnicos y asesorías que faciliten la elección de una profesión, actividad u oficio, así como, la entrega de los antecedentes que permitan lograr una adecuada capacitación y las entidades encargadas de proporcionarla.

Asimismo, y de acuerdo al artículo 73 del mencionado cuerpo legal, estas oficinas deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Recibir ofertas y solicitudes de capacitación y de trabajo de la comuna.
2. Informar y orientar a los eventuales beneficiarios sobre los programas de capacitación.
3. Relacionar a los oferentes con los solicitantes de trabajo, a través de la labor de intermediación laboral.
4. Verificar antecedentes laborales de los oferentes y demandantes, así como, de los requerimientos de los puestos de trabajo, conforme a normas técnicas impartidas por el SENCE.
5. Entregar periódicamente al SENCE y a los servicios públicos que la demanden, información recogida en cada Oficina acerca de oferta, demanda de trabajo y capacitación.
6. Cumplir con las funciones de orientación laboral que el SENCE les solicite.

3º.- Además, según indica el artículo 74° de la Ley N°19.518, la OMIL no podrá negarse, expresa o tácitamente, a prestar sus servicios, ni podrán hacer discriminación alguna en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la OMIL no podrá intervenir en la celebración de los contratos de trabajo.

SEGUNDO: ANTECEDENTES PARTICULARES

Que con fecha **11 de mayo de 2015** el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Municipalidad de **Caldera**, suscribieron un Convenio de Acreditación OMIL e incorporación a **Bolsa Nacional de Empleo**, el que fue aprobado a través de Resolución Exenta **N°3975.**

Que atendida las nuevas exigencias y propósitos que este Servicio Nacional ha definido en el área de la intermediación laboral, resulta necesario que las OMIL se adecúen a éstas, dotándolas de nuevas y mejores herramientas para lograr la óptima atención de sus beneficiarios. Lo anterior, a través de la mejora en los estándares de calidad de atención y el uso de herramientas tecnológicas, razón por la que resulta indispensable actualizar las obligaciones recíprocas entre las partes, previamente contraídas en el convenio citado precedentemente, a través de la suscripción del presente instrumento.

RECIBIDO
20 FEB 2020
D. CONTROL INTERNO

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. Obligaciones del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo:

1. Impartir las normas técnicas y establecer la coordinación para lograr una adecuada y uniforme aplicación de las funciones asignadas a la OMIL, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°19.518, sobre Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

2. Fiscalizar el fiel y oportuno cumplimiento de las normas legales y técnicas que regulan las acciones de la OMIL.

3. Brindar asistencia técnica y/o capacitación a los(as) funcionarios(as) de la OMIL, que, de común acuerdo entre el SENCE y la Municipalidad, deberán ser capacitados para hacer operativo el sistema de intermediación laboral y demás funciones que las leyes le han asignado.

4. Proveer a la OMIL de una plataforma electrónica de intermediación laboral, ya sea la Bolsa Nacional de Empleo u otra plataforma o herramienta de registro que el SENCE defina para tales efectos.

5. Poner en conocimiento de la OMIL, por intermedio de la Bolsa Nacional de Empleo y/o por la plataforma que para tales efectos defina SENCE, los cursos de capacitación laboral o aprestos disponibles para los(as) beneficiarios(as) del Fondo de Cesantía Solidario, sus características, los organismos ejecutores de los mismos y las localidades donde éstos se realizarán.

6. Ejecutar acciones de apoyo a la OMIL, tanto en los ámbitos de promoción y publicidad como a nivel de imagen corporativa.

7. Coordinar a los actores relevantes del mercado laboral y facilitar su relación con la OMIL.

B. Obligaciones de la Municipalidad:

La Municipalidad de **Caldera**, respecto de su Oficina Municipal de Información Laboral, además de las funciones ya señaladas en los N°1 y 2, de la cláusula Primera del presente Convenio, con la suscripción del presente convenio, contrae las siguientes obligaciones:

1. Velar por la estabilidad del personal de la OMIL, disminuyendo la rotación y avanzando hacia la especialización de los equipos; cuya dotación mínima se señala en la cláusula siguiente, asegurando en su caso, la preparación previa de sus reemplazantes, creando las condiciones para su capacitación; asegurando siempre la provisión de Servicios.

2. Velar por el cumplimiento de las leyes laborales, en su calidad de empleador del personal de la OMIL, estableciendo remuneraciones acordes al mercado, según corresponda a las funciones, responsabilidades designadas y a la escala de sueldos de los/las otros/as integrantes del mismo equipo de trabajo.

3. Proporcionar a la OMIL el espacio físico, el mobiliario y los insumos necesarios para cumplir adecuadamente sus funciones, permitiendo, además, la realización privada de entrevistas, la espera cómoda del público y el acceso a baño. Para ello, deberá dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en Anexo Infraestructura y a lo estipulado en:

   - La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción
   - El Decreto N°594, de Higiene y Seguridad y sus modificaciones
   - La Ley N°20.422 que establece normas de igualdad de oportunidades e inclusión social para personas con discapacidad y su Decreto Supremo N°50 y sus modificaciones.

   Siendo los mínimos requeridos:

   a) Contar con infraestructura accesible y/o con espacio para atender a Personas con discapacidad o con dificultades de movilidad.
   b) Contar con estaciones de trabajo equipadas para el número de funcionarios que se desempeñan en la OMIL
   c) Contar con sala de espera
   d) Contar con espacio para la realización privada de entrevistas
   e) Contar con medios de climatización adecuados.
   f) Contar con acceso a servicios higiénicos para el público
   g) Asegurar el permanente mantenimiento de las dependencias de la OMIL a fin de garantizar las condiciones de trabajo del equipo, así como un estándar de atención de los usuarios.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD INGRESO S.M. DE CALDERA

4. Destinar al público, a lo menos, un servicio de comunicación de voz fijo o móvil para recibir y/o realizar llamadas.

5. La OMIL deberá tener todos los equipos computacionales conectados a internet y ser garante del correcto uso de la plataforma o herramienta de registro de intermediación laboral, Bolsa Nacional de Empleo u otra que defina SENCE para tales efectos, de acuerdo con las orientaciones e instrucciones impartidas por éste.

Las especificaciones técnicas para el cumplimiento de las obligaciones precedentemente indicadas, se encuentran en el Anexo N°1, suscrito poas las partes, el cual se entiende formar parte integrante del presente convenio, para todos los efectos.

6. Registrar en la plataforma o herramienta de registro provista por el SENCE, Bolsa Nacional de Empleo u otra que defina SENCE para tales efectos, la atención de usuarios, la gestión de vacantes, la vinculación laboral, entre otros. El SENCE podrá extraer directamente de dicha plataforma la información estadística oficial de la gestión de la OMIL y utilizar dicha información para la toma de decisiones.

7. Poner a disposición a través de la OMIL y en un lugar visible, el rol de patentes comerciales, industriales y de servicios, actualizado, a lo menos, cada seis meses, si no funciona en línea con la dirección o departamento encargado de dichos roles.

8. Asegurar la participación de la OMIL en la Red Territorial que SENCE le designe, con el fin de asegurar la entrega de servicios de intermediación laboral en el territorio, complementándose con las comunas aledañas, de acuerdo a los lineamientos entregados por SENCE.

9. Facilitar el uso de espacios públicos por parte de SENCE con el propósito de entregar Servicios a la comunidad.

10. Asegurar recursos para el transporte o facilitar el uso de vehículos para atender la red de empresas demandantes de empleo, como también para asistir a actividades convocadas por SENCE y/o entregar los servicios de intermediación laboral encomendados fuera de las dependencias del municipio.

11. Facilitar la presentación de la OMIL ante el Concejo Municipal para dar cuenta de su gestión en materia del Servicio de Intermediación Laboral en la comuna.

12. Incorporar, en su Plan Comunal de Desarrollo, el rol de la OMIL como parte de las acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad y así promover el avance social y económico de la comuna.

CUARTO: DOTACIÓN DE PERSONAL.

El estándar de dotación permanente de la OMIL, de responsabilidad de la Municipalidad, deberá ser, al menos, el que se señala a continuación:

PERSONAL	CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES
Un(a) Jefe(a) de Oficina	Profesional de planta o contrata, de dedicación exclusiva, o superior a 20 horas semanales, siendo requisito poseer título profesional o técnico en universidades, o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste. Este profesional será el garante del funcionamiento de la oficina y del cumplimiento de las funciones y obligaciones de la OMIL. Deberá poseer nivel intermedio en computación, habilidades de liderazgo y manejo de equipos de trabajo. Será el responsable de formular el Plan de Trabajo, planificar, dirigir y coordinar el funcionamiento de la Oficina y ser el representante o contraparte técnica de la oficina ante el SENCE.
Dos funcionarios/as para labores Técnico y/o Profesionales.	Personal titular de planta o contrata, del escalafón de profesional y/o técnico. A este personal le corresponderá: Cumplir cometidos asignados por la jefatura de la OMIL, los cuales deberán responder al cumplimiento de los deberes asociados a la OMIL, entre otros: atención de público, inscripción, entrevistas,

	entrega de información y orientación, derivación a empleos o a capacitación, actualización permanente de bases de datos, etc. Constituyendo prioridad en sus funciones, la atención de público. Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, podrán existir excepciones en atención a la realidad comunal y cantidad de usuarios/as a atender en el sistema, previa solicitud por escrito y su posterior autorización por escrito por parte de SENCE (nivel central), debiendo siempre y en todo caso, contar la OMIL con al menos un funcionario para las labores antes indicadas.

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no contraerá obligación alguna de carácter laboral, civil, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza, en relación con las personas que por cuenta de la Municipalidad ejecutarán las funciones convenidas por el presente Convenio, las que, por lo tanto, no tendrán bajo ningún respecto la calidad de funcionarios/as o personal a honorarios del SENCE; así como tampoco tendrán la calidad de subcontratados, en los términos expresados en el título VII del Código del Trabajo.

QUINTO: COMPLEMENTARIEDAD DE RECURSOS

La Municipalidad, para el buen funcionamiento de la OMIL, se obliga, durante la vigencia del convenio, a destinar aportes propios, tanto en dinero como en bienes y servicios avaluables en dinero, de acuerdo al plan de cuentas de ejecución, contenido en el Proyecto Comunal elaborado para la implementación de la OMIL.

SEXTO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las partes se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente convenio, y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, respecto de los cuales ambas entidades públicas reconocen que dicha información se encuentra protegida en la forma regulada en la Ley Nº19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y con arreglo a la Ley Nº20.285, sobre Acceso a la Información Pública, obligación que comprende a todos los funcionarios que la Municipalidad y SENCE destinen al desarrollo y ejecución del presente convenio, o que intervengan de cualquier modo en el mismo.

La Municipalidad y todos los funcionarios que se desempeñen en la OMIL, o en cualquiera de sus dependencias, no podrán dar a conocer o divulgar la Información confidencial o de uso interno que se lleve en registros de la Bolsa Nacional de Empleo u otra plataforma que SENCE destine, incluyendo registros propios de la Municipalidad a propósito de la gestión de la OMIL. De este modo, la Municipalidad tiene prohibido la reproducción o divulgación de dicha información, guardando absoluta reserva y secreto de las informaciones de las cuales tome conocimiento en el cumplimiento de sus funciones.

Las bases de datos que trata este Convenio tendrán el carácter de datos personales, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 19.628.

La Municipalidad se compromete a usar la Información confidencial o de uso interno únicamente con motivo y para los efectos de las actividades relacionadas con la Intermediación Laboral.

La Municipalidad deberá abstenerse de usar la información a la que tenga acceso con ocasión de la celebración de este convenio, de carácter confidencial y de uso interno, en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N°18.834, cuyo

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA
INGRESO S.M.

texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales que procedan, en virtud de la Ley N°19.728, que Establece un seguro de desempleo y de la Ley N°19.628, sobre Protección de la vida privada.

SÉPTIMO: DIFUSIÓN

La Municipalidad se obliga a difundir y promover por todos sus canales de comunicación, los dispositivos y beneficios que otorga la OMIL a la ciudadanía, indicando que son coordinados y supervisados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y que sólo su ejecución y/o implementación es realizada por el Municipio.

Asimismo, la Municipalidad se encuentra obligada, a propósito de la suscripción del presente convenio, a utilizar la imagen corporativa proporcionada por SENCE, cumpliendo con las especificaciones técnicas entregadas por éste, para efectos de promocionar y entregar los servicios a través de su OMIL.

OCTAVO: FISCALIZACIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley N°19.518, al SENCE le corresponderá fiscalizar el cabal cumplimiento de las normas legales y técnicas que regulen la acción de las OMIL.

Asimismo, el SENCE estará facultado para impartir las normas técnicas y de coordinación a fin de lograr, por parte de la Oficina Municipal de Información Laboral, una estandarización de los procesos y servicios de Intermediación Laboral entregados a los/as usuarios/as.

NOVENO: SUPERVISIÓN.

Adicional a la supervisión que le compete a SENCE, la Municipalidad, se compromete a supervisar la correcta ejecución de las obligaciones contenidas en el presente convenio, mediante la estricta aplicación de lo preceptuado en el artículo 82, sobre prohibiciones, y el Título V, sobre responsabilidad administrativa, y demás disposiciones pertinentes de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

DÉCIMO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de 2 años a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, pudiendo ser renovado automáticamente por el mismo plazo. En el caso de cambios de administración en la Municipalidad, el presente convenio deberá ser ratificado o terminado por el nuevo Alcalde, para lo cual se deberá enviar la SENCE carta de ratificación o término, firmada por éste, dentro del plazo de 60 días hábiles desde su nombramiento en el cargo a través del respectivo Decreto Alcaldicio.

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del presente convenio, la Municipalidad suscribe en este acto una carta de compromiso, cuyo formato es entregado por SENCE, la cual se entiende formar parte integrante del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENCE podrá poner término en forma anticipada y unilateralmente al presente convenio, por vía administrativa, sin forma de juicio, en el caso que la Municipalidad no dé fiel, oportuno y total cumplimiento a las obligaciones convenidas.

La terminación anticipada del convenio deberá ser comunicada por el SENCE a la Municipalidad mediante carta certificada dirigida a su Alcalde, con una antelación de 15 días hábiles.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes declaran que el presente convenio reemplaza íntegramente las cláusulas del convenio que da cuenta el párrafo primero de la cláusula SEGUNDO del presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor, valor legal y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

La personería de don **JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA,** para representar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en el Decreto Supremo N°84, de 28 de junio de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Personería del (la) Alcalde (sa) de la I. Municipalidad de **Caldera** don **Brunilda González Anjel,** consta en **el Acta de Proclamación** de fecha **23** de **Noviembre** de **2016.**

2.- LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO deberán tomar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

3.- REMÍTASE el presente decreto al Sr. Secretario Municipal a fin que sea publicado en el sitio web del Municipio, atendiendo lo previsto en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

BRUNILDA GONZÁLEZ ANJEL
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA
SECRETARIO MUNICIPAL

WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN: Alcaldía; Asesoría Jurídica; Secretaria Municipal; Transparencia; DAF; DIDECO (Unidad de Fomento Productivo).
BGA/WWG/AMS/VSG/dpv.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN CONTROL INTERNO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA
INGRESO S.M.